

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En primer lugar, es preciso establecer que es el Impuesto Sobre Nóminas por sus siglas conocidos como ISN, el cual también puede ser conocido como impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y es una cuota de dinero que el

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Estado cobra a todos los patrones por realizar transacciones correspondientes a una relación laboral, es decir, el pago de sueldos, prestaciones, entre otros.

Aunque este impuesto tiene un carácter local, realmente, posee la misma importancia que uno federal, pues el incumplimiento con respecto al pago del impuesto sobre nóminas puede generar sanciones o multas. Este impuesto debe ser retribuido al Estado por todas las personas físicas y morales que tengan el título de patrones o dueños de alguna empresa.

El Impuesto Sobre Nóminas (ISN) previsto en el actual Código Fiscal de la Ciudad de México, desde su creación han sido seriamente criticados y combatidos judicialmente en más de una ocasión por el sector patronal y empresarial en nuestro país.

En el caso del Impuesto Sobre Nóminas, tiene como primera finalidad gravar las erogaciones efectuadas por los patrones con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, gravar el salario pagado a los trabajadores, o cualquier otra remuneración recibida con motivo del desempeño de su trabajo.

El pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN), tanto personas físicas como morales, tienen la obligación de cumplir dicho impuesto.

Debido a que toda persona que cumplan la función de patrones o dueños de negocios y realicen pagos, retribuciones o remuneración a sus empleados deben presentar el pago cada mes del Impuesto Sobre Nómina (ISN). Dicho impuesto se compone de 2 elementos que deben considerarse para hacer el cálculo:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- Base imponible
- Tasa aplicable

Al tratarse de un impuesto con carácter local, para calcularlo se debe considerar el porcentaje de impuesto vigente según corresponda para cada Estado de la República, debido a que la tasa de aplicación varía según la ley de cada entidad Federativa.

Debido a lo anterior se presenta a continuación la tabla con la tasa de porcentaje por estado actualizada al 2020 y la cual se podrá vislumbrar que para la Ciudad de México es una tasa del 3.00%:

Tabla de Impuesto Sobre la Nómina 2020	
ISN	Tasa %
ISN AGUASCALIENTES	2.50%
ISN BAJA CALIFORNIA	3.00%
ISN BAJA CALIFORNIA SUR	2.50%
ISN CAMPECHE	2.00% – 3.00%
ISN CHIAPAS	2.00%
ISN CHIHUAHUA	3.00%
ISN COAHUILA	2.00%
ISN COLIMA	2.00%
ISN CIUDAD DE MÉXICO	3.00%

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ISN DURANGO	2.00%
ISN ESTADO DE MÉXICO	3.00%
ISN GUANAJUATO	2.30%
ISN GUERRERO	2.00%
ISN HIDALGO	2.50% – 3.00%
ISN JALISCO	2.00%
ISN MICHOACÁN	3.00%
ISN MORELOS	2.00%
ISN NAYARIT	2.00%
ISN NUEVO LEÓN	3.00%
ISN OAXACA	3.00%
ISN PUEBLA	3.00%
ISN QUERÉTARO	2.00%
ISN QUINTANA ROO	3.00%
ISN SAN LUIS POTOSÍ	2.50%
ISN SINALOA	2.40% – 3.00%
ISN SONORA	2.00%
ISN TABASCO	2.50%
ISN TAMAULIPAS	3.00%
ISN TLAXCALA	3.00%

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ISN VERACRUZ	3.00%
ISN YUCATÁN	2.50%
ISN ZACATECAS	2.50%

Así también de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México que menciona lo siguiente:

“... ARTICULO 158.- El Impuesto sobre Nóminas se determinará, aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado....”¹

Como se puede visualizar en la tabla anterior, la tasa aplicable va del 2.00% Sobre Nómina al 3.00% Sobre Nómina, lo cual para hacer el cálculo del pago de ISN debes considerar del 2% sobre nómina del total de pago de remuneraciones al 3% sobre nómina, según lo que marca la tabla 2020 de ISN y en este caso que nos ocupa es el 3.00%.

Además, es de mencionar que el Impuesto Sobre Nómina (ISN) comienza a pagarse una vez que, como patrón, realice el primer pago a sus trabajadores.

Posteriormente se debe realizar una declaración mensual ante la Secretaría de Administración y Finanzas de las Ciudad de México, la cual debe presentarse antes de los 17 de cada mes, como se establece en el Artículo 159 del Código Fiscal de la Ciudad de México que menciona lo siguiente:

¹ Código Fiscal de la Ciudad de México. (29 de diciembre de 2009). Código Fiscal de la Ciudad de México. 23 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



“...ARTICULO 159.- El Impuesto sobre Nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, que presentarán a través de los medios electrónicos que establezca la Secretaría, a más tardar el día diecisiete del mes siguiente. Los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, deberán formular declaraciones aun cuando no hubieren realizado erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, en el periodo de que se trate, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades. ...”²

Por lo anteriormente señalado, el presente impuesto debe ser cubierto de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México en su Artículo 158, por lo que la presente Iniciativa pretende atender a un beneficio patronal que incentive a una oportunidad real de trabajo para las personas menores de 30 años y jurídicamente establecer la una hipótesis en donde no se cauce este impuesto.

II. Argumentos que la sustentan.

Como se advierte en el contenido de los artículos 156 y 158 del Código Fiscal de la Ciudad de México, serán contribuyentes del Impuesto Sobre Nómina, aquellas personas físicas o morales que en la Ciudad de México realicen erogaciones en dinero o en especie con motivo de remunerar el trabajo personal subordinado, siendo la base del impuesto el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, y sobre las cuales se calculará 3% para la determinación del impuesto.

² Código Fiscal de la Ciudad de México. (29 de diciembre de 2009). Código Fiscal de la Ciudad de México. 23 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Como se ve, la parte fundamental de la generación del impuesto la constituyen las erogaciones que en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado realicen los patrones en la Ciudad de México.

Ahora bien, es importante señalar que dicha disposición se encuentra dentro de una norma tributaria que rige en la Ciudad de México, y cuyos alcances en términos del Artículo 121 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que solo tendrá efecto en su propio territorio, esto es, debe entenderse aplicable únicamente para los actos realizados en esta ciudad, y no así en territorio de otro estado:

***Artículo 121.** En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:*

***I.** Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.*

Lo anterior tienen razón de ser, ya que interpretar lo contrario llevaría a absurdos de recaudación sobre salarios pagados por actividades no desarrolladas en la Ciudad de México, pero que derivado de los avances de la Tecnología y la utilización de sistemas modernos de transmisión de datos, se han hecho desde cuentas bancarias abiertas en la Ciudad de México.

Una vez analizado el concepto y fundamento legal del impuesto sobre nóminas, la presente iniciativa tiene por objeto crear un beneficio provisional en el pago de este

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



impuesto a las personas físicas y morales que contraten a personas menores de treinta años, las cuales quedarían exentas de dicho pago en el primer año de contratación de dichos sujetos y obtendrían una reducción del 30 % en su segundo año.

Para finalizar, este incentivo fiscal, es un medio por el cual los patrones otorgarían más fuentes de trabajo a las personas que dentro de este parámetro se le facilite el ingreso a una fuente laboral ya sea por tener terminada una carrera o simplemente porque se encuentren en ese parámetro de edad las personas que busquen un trabajo en su inicio en la etapa laboral.

Por otro lado se busca un apoyo a los patrones en el pago del impuesto sobre nómina, que en verdad incluyan a las personas al ámbito laboral, y al darse la hipótesis y quedar exentos en su primer año, con ello establecerían un antecedente de experiencia laboral de su trabajador y una vez otorgado ese beneficio en su segundo año el trabajador ya con la experiencia adquirida se convertiría en otro beneficio para el patrón y su segundo año todavía el incentivo sería hasta por un treinta por ciento esto traería como consecuencia un real apoyo a todos los causantes de dicho impuesto y por consiguiente se establecerían más beneficios para la sociedad al contar con más jóvenes que se vean incluidos jurídicamente a una vida laboral.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 157 del Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <p>I. ... a XIV. ...</p>	<p>ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:</p> <p>I. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Contratación de personas menores de treinta años, las cuales quedarán exentas del impuesto sobre nóminas durante el primer año y para el segundo año obtendrán un descuento del 30 % de este impuesto.</p>

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. Ordenamientos a modificar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Código Fiscal de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

ARTICULO 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. ... a XIV. ...

XV. Contratación de personas menores de treinta años, las cuales quedarán exentas del impuesto sobre nóminas durante el primer año y para el segundo año obtendrán un descuento del 30 % de este impuesto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 5 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ